

La Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 36 BIS Apartados A y C, 36 TER y 41 de los Estatutos Generales del Partido, así como en los artículos 15 al 17, 20, 22, 26, 27, 30 al 48, del 51 al 53, 89 y 90 y el Título Cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; en el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones por el que delega en lo procedente a la Comisión Electoral Estatal de Sinaloa la facultad de conducir los procesos electorales internos referidos en la presente, y demás disposiciones aplicables, expide la presente

CONVOCATORIA

A los **MIEMBROS ACTIVOS** inscritos en el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional en los **Distritos III y IV con Cabecera en el Municipio de AHOME** del **Estado de Sinaloa**,

a participar en el proceso de

SELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES
por el PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
del Estado de SINALOA
que postulará el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
para el periodo 2010 - 2013

a celebrarse en **dos etapas**, en los Centros de Votación instalados en el estado, bajo las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

La selección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional por el estado de Sinaloa, se realizará por fórmula, integrada por propietario y suplente, mediante el método ordinario en Centros de Votación en el que participarán miembros activos, conforme a los siguientes apartados:

- a) **Preparación del proceso.** Inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye el día **19 de abril de 2010**;
- b) **Etapas de la Selección.**
 - 1ª. Etapa, Distrital: 18 de abril de 2010**, para definir las propuestas de las fórmulas del municipio que participará en la Elección Estatal;
 - 2ª. Etapa, Elección Estatal: 9 de mayo de 2010**, para elegir y ordenar la lista de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el periodo 2010-2013;
- c) **Promoción del voto.** Inicia después de la 1ª. Etapa, del **19 de abril al 8 de mayo de 2010**;
- d) **Declaración de resultados.** Para cada etapa, la Comisión Electoral que conduce el proceso hará la declaratoria correspondiente.

La Comisión Nacional de Elecciones emitirá la Declaración de validez de la elección una vez que haya concluido el término para presentar los medios de impugnación correspondientes o, en su caso, se hayan resuelto; procediendo a la integración de la lista definitiva de fórmulas de candidatos de conformidad con lo establecido en el numeral 45 de esta Convocatoria.

I. DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- El Comité Directivo Estatal y el órgano directivo municipal respectivo, procederán de inmediato a la publicación de la presente Convocatoria en los estrados de las oficinas correspondientes, y se hará lo propio en los medios electrónicos: <http://www.pan.org.mx> y <http://www.pan-sinaloa.org.mx> donde también estarán disponibles los formatos a que se refiere ésta Convocatoria.

II. DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES.

2.- Podrán votar todos los miembros activos que se identifiquen con su credencial del Partido o la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, y se encuentren en el Listado Nominal de Electores definitivo del municipio, emitido por el Registro Nacional de Miembros, el cual deberá ser publicado conjuntamente con la Convocatoria en los estrados de las oficinas del Comité Directivo Estatal y del órgano directivo municipal respectivo.

III. DEL REGISTRO DE LOS PRECANDIDATOS.

3.- Los aspirantes a precandidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional deberán integrarse en todos los casos por fórmula, propietario y suplente de diferente género, y podrán ser presentadas por:

- a) Los miembros activos, por medio de las firmas de apoyo;
- b) Los comités directivos municipales, que podrán proponer solamente una fórmula de aspirantes a precandidatos.

4.- Podrán solicitar registrarse como fórmula de aspirantes a precandidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional por este municipio, los miembros activos de Acción Nacional y los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, Programa de Acción Política, Plataforma Política, el Código de Ética del Partido y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 25 de la Constitución Política de Sinaloa, y en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado.

5.- Los interesados en solicitar el registro como aspirantes a precandidato a Diputado Local de Representación Proporcional que no sean miembros activos del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Para tal efecto, habrán de presentar de manera personal o vía fax, ante la Secretaría General de éste órgano, la solicitud de aceptación para registrarse como aspirante a precandidato, a más tardar un día antes de su registro, y anexar el acuse de recibo en la documentación que presenten al solicitarlo **(Formato FR 07-CEN)**.

6.- Los titulares de área de los Comités del Partido o los empleados de los mismos, interesados en solicitar su registro como aspirantes a precandidato, deberán pedir licencia de su empleo o cargo antes de registrarse. La licencia deberá estar vigente durante todo el proceso de selección de candidatos y anexarán la copia del acuse de recibo de la solicitud presentada ante el órgano directivo correspondiente.

Los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales, que hayan sido electos o designados después del 04

de julio de 2008, no podrán contender como precandidatos, a menos que se hubieren separado del cargo antes del **04 de julio de 2009**.

7.- Los interesados, al momento de solicitar su registro como aspirantes a precandidatos, deberán separarse de cualquier cargo público de elección o de designación cuando se genere conflicto de interés, sin menoscabo de lo que señale la legislación local aplicable; lo anterior en términos del acuerdo respectivo del Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 18 de diciembre de 2009.

8.- El registro de fórmulas de aspirantes a precandidatos a **Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional**, se hará en la sede de la Comisión Electoral Estatal con domicilio en: Calle Ignacio Zaragoza 250 poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa, a partir del **23** y hasta el día **29 de marzo de 2010 a las 20:00 horas**, previa cita.

La solicitud de registro como precandidato a Diputado de Representación Proporcional es un trámite privado, que consiste en presentar y entregar el expediente con la documentación del aspirante, por el propio interesado, a efectos de revisar si los solicitantes reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad y, en su caso, la Comisión Electoral Estatal pueda declarar oportunamente la procedencia del registro como aspirante a precandidato.

9.- Cada fórmula de aspirantes, solo podrá solicitar ser registrada por un distrito y deberá presentar la solicitud de registro en el formato establecido (**FR 01-D**), en la que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Comisión Electoral Estatal y, en su caso, designar a las personas autorizadas para tal efecto.

10.- Adjunto a la solicitud, propietario y suplente, deberán entregar su expediente completo, original y copia, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, exhibiendo el original para su cotejo;
- c) Curriculum vitae, en el formato **FR 02**;
- d) Carta dirigida al Presidente de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en la que manifieste aceptar la precandidatura y se comprometa a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos y Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir la Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética de Acción Nacional (**Formato FR 03**);
- e) Si la propuesta es de los miembros activos, la fórmula deberá presentar las firmas de apoyo de **al menos 147 y no más de 176** de los miembros activos registrados en el Listado Nominal de Electores definitivo del Partido en el municipio en que solicita su registro, en el formato dispuesto para tal efecto (**FR 04**). Cada miembro activo podrá avalar con su firma solamente a una fórmula de aspirantes a precandidatos a Diputados. En caso de repetirse alguna de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor de la fórmula que primero la haya presentado para su registro. Este requisito será exigible para todas las fórmulas, aún cuando sus integrantes no sean miembros activos del Partido. Si la fórmula es propuesta por el Comité Directivo Municipal, en lugar de las firmas de apoyo, deberán acompañar copia certificada del acta de la sesión en que conste la aprobación de la propuesta;
- f) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo expedida por el órgano competente del Partido, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del PAN;

- g) Constancia de residencia y antigüedad efectiva de la misma, expedida por la autoridad administrativa correspondiente;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso **(Formato FR 06)**;
- i) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Comisión Electoral Estatal de Sinaloa, de no impedimento para ser precandidato y, en su caso, candidato, en virtud de que cumple o es susceptible de cumplir con los requisitos de elegibilidad que se enuncian en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado **(Formato FR 08)**, a saber:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA:

Art. 25. *Para ser Diputado se requiere:*

- I. *Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos. (Ref. según Decreto No. 279 de fecha 27 de febrero de 1962, publicado en el Periódico Oficial No. 27, de fecha 6 de marzo de 1962).*
- II. *Ser nativo del Municipio donde se encuentre el Distrito Electoral que lo elija o vecindado en él cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección. (Ref. por Decreto No. 544 de fecha 28 de marzo de 1995, publicado en el P. O. No. 38 Bis, de 29 de marzo de 1995).*
Para poder figurar como candidato en la lista de la circunscripción electoral plurinominal, se requerirá, en su caso, ser originario de alguno de los municipios que comprenda la circunscripción en la cual se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. (Ref. según Decreto No. 404, de fecha 22 de enero de 1998, publicado en el Periódico Oficial No. 10 Bis, de fecha 23 de enero de 1998).¹⁵
- III. *Sea (sic)ser?) mayor de 21 años en la fecha de la elección; (Ref. según Decreto No. 214 de fecha 19 de marzo de 1974, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 22 de marzo de 1974).*
- IV. *No podrán ser electos Diputados Propietarios o Suplentes: El Gobernador del Estado, los Secretarios y Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal (sic),?) los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y el Procurador General de Justicia; los Jueces de Primera Instancia, los Recaudadores de Rentas y los Presidentes Municipales, en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión, que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los Ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de los cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección. (Ref. según Decreto No. 5 de fecha 2 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis, de fecha 2 de enero de 1981).*

DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO:

ARTÍCULO 18. *Para ser Diputado, Gobernador Constitucional del Estado, Presidente Municipal o Regidor, se observará lo dispuesto en los Artículos 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado, según corresponda.*

- j) En los supuestos de los numerales **4, 5 y 6**, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la autorización o licencia correspondiente, según sea el caso;
- k) Las cartas y declaraciones a las que se refiere el numeral **15** de esta Convocatoria.

11.- La Comisión Electoral Estatal dispondrá hasta de 24 horas a partir de que reciba la solicitud de registro, para notificar por escrito las observaciones que procedan, en el domicilio señalado por el interesado o, en su defecto, mediante cédula que se fije en los estrados de la propia Comisión. Las solicitudes que se presenten dentro de las veinticuatro horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de precandidatos no podrán ser objeto de requerimiento por escrito para subsanarse. En todo caso, las observaciones podrán ser solventadas dentro del plazo establecido para el registro de los precandidatos, esto es: **a más tardar el 29 de marzo de 2010 a las 20:00 horas.**

12.- La Comisión Electoral Estatal analizará las solicitudes recibidas y declarará la procedencia de registro el 31 de marzo de 2010, publicando el acuerdo respectivo en los estrados de la propia Comisión, y surtirá efectos de notificación para todos los interesados. Así mismo, se enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el dictamen sobre la procedencia o no de todos los registros.

13.- Las fórmulas aprobadas recibirán el Listado Nominal de Electores definitivo del municipio en archivo electrónico, emitido por el Registro Nacional de Miembros, a través de la Comisión Electoral Estatal.

14.- Los aspirantes y precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, esta Convocatoria, Normas Complementarias y acuerdos del Partido;
- b) Cumplir los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- c) Participar en las actividades organizadas por la Comisión Electoral que conduce el proceso;
- d) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros precandidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos panistas;
- e) Respetar los topes de gastos de precampaña y presentar ante la Tesorería Estatal, los informes de ingresos y gastos de precampaña;
- f) Señalar en forma visible, en toda la propaganda que utilicen en la precampaña, la leyenda: "*Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional*";
- g) Observar en todo momento las obligaciones y prohibiciones que establezcan las leyes y normatividad aplicable;
- h) Todas aquellas que se acuerden en la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Electoral Estatal para garantizar el buen desarrollo del proceso, sus objetivos y legitimidad.

IV. DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE SEGURIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA.

15.- Los interesados en participar como precandidatos en los procesos electorales internos del Partido Acción Nacional deberán comprometerse con el Partido y la sociedad a coadyuvar y cumplir a cabalidad con las medidas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia en las precampañas.

En consecuencia, cada aspirante a precandidato, propietario y suplente, deberán presentar al momento de solicitar su registro, junto con la documentación a la que se refiere el numeral **10**, los siguientes documentos:

- a)** Declaración patrimonial, actualizada y en el formato **FR 09**, en sobre cerrado y con firma autógrafa.
- b)** Carta con firma autógrafa, en la que declare, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. **(Formato FR 10)**
- c)** Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de financiamiento, fiscalización y vigilancia de ingresos y gastos de precampaña, expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones. **(Formato FR 05)**

V. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y FISCALIZACIÓN.

16.- A más tardar el **30 de marzo de 2010**, los aspirantes informarán por escrito a la Comisión Electoral que conduce el proceso, el nombramiento del Responsable de Finanzas para la obtención y administración de sus recursos de precampaña, quien deberá ser miembro activo del Partido y quedará obligado a presentar a la Tesorería Estatal, los informes de ingresos y gastos de precampaña en los términos que fije la propia Tesorería **(Formatos FP 02 y FP 03)**.

17.- Las fórmulas aprobadas cumplirán las Normas Complementarias para el Financiamiento de Precampañas expedidas por la Comisión Nacional de Elecciones en las que se informará el tope de gastos, los lineamientos y restricciones para su ejercicio, así como los plazos y requisitos que deberán observar los precandidatos y los responsables de finanzas en la presentación de sus informes de ingresos y gastos de precampaña.

VI. DE LAS PRECAMPAÑAS INTERNAS.

18.- El periodo de precampaña será del **19 de abril al 8 de mayo de 2010**. Las fórmulas aprobadas y sus equipos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del Partido, apegándose en todo momento a la normatividad interna y a lo establecido en la legislación electoral de la entidad.

19.- Las fórmulas de aspirantes a precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional podrán designar de entre los miembros activos registrados en el municipio, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Electoral Estatal, quienes no podrán actuar de manera simultánea **(Formato FP 01)**.

20.- Los contenidos de la precampaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante y sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina y la Plataforma Política del Partido.

21.- Durante la precampaña queda prohibido:

- a) La entrega de recursos en efectivo, bienes de consumo o servicio a los electores. La Comisión Nacional de Elecciones señalará en las Normas Complementarias las excepciones para la entrega de bienes de consumo, que por su valor y naturaleza no representen un riesgo a la equidad en la elección;
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del Partido o de la precampaña;
- c) Los actos de condicionamiento de un empleo o servicio, a cambio de la obtención del voto;
- d) Ejercer cualquier medida que tenga por objeto presionar a los votantes;
- e) Realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda en su favor antes de obtener su registro como precandidatos;
- f) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley Electoral del Estado;
- g) Las establecidas en la normatividad electoral aplicable.

22.- Los órganos directivos del Partido deberán garantizar el desarrollo de todas las precampañas bajo condiciones de imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia y respeto. Promoverán la asistencia de los miembros del Partido a las presentaciones de los precandidatos en su jurisdicción.

23.- La asignación de tiempos de radio y televisión, en su caso, así como el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos serán determinados por el Comité Ejecutivo Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 64, fracción XXII de los Estatutos y de conformidad con el Capítulo Primero, Título Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, queda prohibido contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

VII. DE LOS PREPARATIVOS PARA JORNADA ELECTORAL.

24.- La Comisión Electoral Estatal aprobará el número y los lugares de instalación de los Centros de Votación para las jornadas electorales y publicará su ubicación, a más tardar el día 6 de abril para el caso de la Primera Etapa y el 26 de abril de 2010 para la Segunda Etapa, en los estrados del Comité Directivo Estatal y del órgano directivo municipal y en los sitios electrónicos referidos en el numeral 1 de la presente Convocatoria.

25.- La Comisión Nacional de Elecciones emitirá un Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y el procedimiento para el cómputo de la votación.

26.- La Comisión Electoral Estatal designará a los funcionarios de las Mesas Directivas de los Centros de Votación. Las fórmulas podrán designar representantes ante las Mesas Directivas en los Centros de Votación, quienes deberán ser acreditados ante la Comisión Electoral Estatal a más tardar el 10 de abril de 2010, y tendrán la intervención que señale el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral. Los funcionarios y representantes deberán ser miembros activos del Partido en el municipio.

27.- El día 18 de abril de 2010 se llevará a cabo la Primera Etapa, municipal, para definir las 2 fórmulas propuestas por este municipio para integrar la lista de precandidatos a Diputados de Representación Proporcional que participarán en la elección estatal, Segunda Etapa. En caso de que sólo hubiera 1 o 2 fórmulas registradas por el municipio, pasarán directamente a integrar la lista que participará en la Segunda Etapa.

28.- Las boletas que se usarán en la Primera Etapa contendrán sólo los nombres de los aspirantes propietarios que encabecen las fórmulas contendientes; el orden de aparición en las boletas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos, escribiéndolo empezando por el nombre.

29.- El día 9 de mayo de 2010 se realizará la Segunda Etapa, estatal, para elegir y ordenar la lista de 16 (dieciséis) candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el período 2010-2013.

30.- Las boletas que se usarán en la Segunda Etapa contendrán los nombres de los precandidatos propietarios que encabecen las fórmulas que surjan de:

- a) La Primera Etapa, distritales y municipales;
- b) Las fórmulas encabezadas por una mujer que, habiendo participado en las etapas distritales o municipales en la Primera Etapa no resultaron electas, pero obtuvieron los mayores porcentajes de votación. El número de propuestas que surjan por esta vía será de hasta 6 (seis) mujeres.

31.- El orden de aparición en las boletas que se usarán en esta Segunda Etapa, será en estricto orden alfabético por apellido paterno, iniciando con el nombre.

32.- En el caso que el número de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional que debe registrar el Partido ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa sea igual al número de propuestas que se presenten a la elección estatal, la votación se realizará únicamente para ordenar la lista. En el caso de que el número de propuestas que se presenten a la elección estatal sea menor al número de candidaturas que debe registrar el Partido ante la autoridad electoral, se estará a lo dispuesto por la Base I) del artículo 36 TER de los Estatutos.

VIII.- DE LA PRIMERA ETAPA.

33.- Las Mesas Directivas de los Centros de Votación se instalarán a partir de las 9:00 hrs. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección. Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la Mesa Directiva del Centro de Votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal Electoral definitivo del municipio. Se recibirá la votación después de las 16:00 horas en los Centros en los que aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 16:00 horas hayan votado.

34.- Los funcionarios y los representantes de las fórmulas de aspirantes a precandidatos ante las Mesas Directivas podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal de Electores definitivo del municipio. De igual modo, los comisionados electorales y los representantes de los precandidatos ante la Comisión Electoral Estatal.

35.- En la Primera Etapa, los miembros activos votarán por 2 propuestas. Las boletas votadas por más o menos de 2 propuestas serán nulas. Ganarán las DOS fórmulas que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos.

36.- Concluida la votación, los integrantes de las Mesas Directivas realizarán el escrutinio y cómputo de los votos. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente y se comunicarán de inmediato a la Comisión Electoral Estatal o quien ésta designe. Los resultados se publicarán en el exterior del Centro de Votación y el acta deberá enviarse a la propia Comisión.

37.- La Comisión Electoral Estatal, recibirá las actas de votación y procederá a realizar el cómputo final, declarando cuál de las fórmulas obtuvo los votos necesarios para ganar. De inmediato enviará la información a la Comisión Nacional de Elecciones para declarar la validez de la elección.

38.- Una vez realizada la declaración de validez de la elección, las fórmulas ganadoras participará en la Segunda Etapa, que se realizará el día **9 de mayo de 2010** para elegir y ordenar la lista de fórmulas de precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional por el Estado.

IX. DE LA SEGUNDA ETAPA.

39.- En la elección estatal los miembros activos votarán exactamente por 4 (cuatro) propuestas. Las boletas que registren menos o más propuestas votadas de las que corresponden, serán nulas.

40.- Concluida la votación, los funcionarios de la Mesa Directiva procederán a integrar el paquete electoral con el total de boletas emitidas y depositadas en las urnas, el total de boletas no utilizadas, así como con las actas de instalación y cierre, según se establezca en el Manual de Procedimientos de la Jornada Electoral y lo remitirán de inmediato a la Comisión Electoral Estatal.

41.- La Comisión Electoral Estatal recibirá los paquetes electorales de la elección de fórmulas para candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional de todos los Centros de Votación instalados en el Estado.

42.- La Comisión Electoral Estatal realizará el cómputo final de la elección estatal para fórmulas de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional, en sesión convocada ex profeso en la que los precandidatos podrán estar presentes o designar un representante. La Comisión Electoral Estatal notificará a los precandidatos, **a más tardar el 7 de mayo**, la fecha, el lugar y hora de la sesión de cómputo.

43.- El número de votos obtenidos en el cómputo estatal por cada fórmula, establecerá el orden de integración de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional. En los casos de empate se someterá a la decisión del Comité Directivo Estatal.

44.- Concluido el cómputo final, la Comisión Electoral Estatal remitirá la información de inmediato a la Comisión Nacional de Elecciones.

45.- Con base en los resultados de la elección estatal y las propuestas que correspondan presentar al Comité Directivo Estatal, la Comisión Nacional de Elecciones procederá a la integración de la lista definitiva de fórmulas de candidatos a Diputados Locales de Representación Proporcional, de conformidad a lo establecido específicamente en los numerales 1 a) y 4 del

artículo 90 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargo de Elección Popular y para garantizar el cumplimiento de las reglas de equidad de género y de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

X. DE LAS QUEJAS E IMPUGNACIONES.

46.- Sólo los aspirantes y precandidatos a Diputados propietarios, en representación de la fórmula, podrán interponer quejas en contra de otros aspirantes y precandidatos, por violación a los Estatutos, Reglamentos y demás normas del Partido ante la Comisión Electoral Estatal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

47.- Los aspirantes y precandidatos propietarios, en representación de la fórmula, podrán inconformarse en contra de las resoluciones de la Comisión Electoral Estatal ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

XI. DE LAS SANCIONES.

48.- Las resoluciones de las Comisiones Electorales Locales y de la Comisión Nacional de Elecciones, serán obligatorias para los aspirantes y precandidatos, el Responsable de Finanzas, los representantes y sus equipos de precampaña, así como para los militantes del Partido Acción Nacional. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas en los términos de la normatividad aplicable.

XII. DE LO NO PREVISTO

49.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido.

México, D.F., a 23 de marzo de 2010.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

José Espina Von Roehrich
PRESIDENTE

Vicente Carrillo Urbán
SECRETARIO EJECUTIVO